



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13061/2025-CR RU 2109912

03 NOVIEMBRE 2025 12:38 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE PROMUEVE LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LAS RONDAS CAMPESINAS

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante de la **bancada Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PROMUEVE LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto promover la lucha contra la inseguridad ciudadana en el ámbito rural mediante el fortalecimiento organizativo, logístico y formativo de las rondas campesinas.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad el fortalecimiento de las rondas campesinas como actores fundamentales en la prevención y vigilancia de la seguridad ciudadana en las zonas rurales del país.

Artículo 3. - De los gobiernos regionales

Se faculta a los gobiernos regionales, conforme a su autonomía política, económica y administrativa, a destinar presupuesto para la ejecución de programas y proyectos destinados al fortalecimiento organizativo, logístico y formativo de las rondas campesinas, en los departamentos del país donde hubiera.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2025 11:41:15-0500

ÚNICA. - Financiamiento

La ley si financia con cargo a los pliegos presupuestales de los gobiernos regionales que destinen presupuesto para promover la lucha contra la inseguridad ciudadana en el ámbito rural mediante el fortalecimiento organizativo, logístico y formativo de las rondas campesinas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2025 15:20:41-0500

www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2025 11:42:19-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2025 15:20:52-0500

Central Telefónica: (01) 311-7777

JKUM/rtp



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2025 09:21:39-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2025 13:26:40-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2025 10:15:46-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

Antecedentes

La Constitución Política reconoce a la persona humana como el centro y fin supremo de la sociedad y del Estado. Este principio irradia todas las políticas estatales, en especial aquellas destinadas a proteger a las personas.

Es así que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.” De tal modo, el fortalecimiento de las rondas campesinas como actores de prevención y protección en el ámbito rural se alinea con este principio constitucional, pues busca garantizar que toda persona, sin distinción de origen, condición o ubicación geográfica, pueda vivir en un entorno seguro, libre de violencia y con pleno respeto a sus derechos humanos.

El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, reconocido en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley Fundamental, no puede entenderse de manera superficial. Su concreción exige garantizar que las personas accedan a los servicios de salud. Por ello, el inciso 1, artículo 2, señala que toda persona tiene derecho “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.” El inciso 2 del referido artículo de la Constitución precisa que toda persona tiene derecho “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen,



raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. En este marco, reconocen el derecho de toda persona a la vida, a su identidad, a la integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar, y garantizan la igualdad ante la ley sin discriminación alguna por motivo de origen, raza, idioma, religión, opinión o condición económica. En coherencia con estos principios, es necesario fortalecer a las rondas campesinas como mecanismos de protección comunitaria que salvaguardan la vida y la integridad de las personas en zonas rurales, promoviendo la equidad en el acceso a la seguridad y el reconocimiento de la diversidad cultural.

Así, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.” Es así que, el fortalecimiento de las rondas campesinas como actores de prevención y vigilancia comunal puede contribuir directamente a garantizar estos derechos, promoviendo entornos seguros y pacíficos donde las familias rurales puedan desarrollarse plenamente.

Respecto de la igualdad, la sentencia recaída en el expediente N° 02861-2010-PA/TC, precisa lo siguiente:

Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable.¹

En ese marco, el fortalecimiento de las rondas campesinas busca materializar estos principios, al reconocer su legítimo rol en la protección de la seguridad ciudadana y garantizar que las comunidades rurales — históricamente relegadas del acceso equitativo a la seguridad y la justicia— reciban el mismo reconocimiento y respaldo institucional que otros sectores del país.

Recordemos que, el artículo 149° de la Constitución Política del Perú reconoce a las Rondas Campesinas como una institución fundamental de la organización comunal, dotada de autoridad para ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con el derecho consuetudinario y siempre que no vulneren los derechos fundamentales de la persona. Del mismo modo, la Carta Magna impone al Estado el deber de promover, garantizar y respetar su autonomía, así como de asegurar su participación en la protección de la seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público.

De otro lado, la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, desarrolla el marco normativo de estas organizaciones, reconociéndolas como instituciones de autogobierno local con personalidad jurídica propia, legitimadas para ejercer funciones de vigilancia, conciliación y administración de justicia comunal. Dicha ley establece los derechos y deberes de las rondas campesinas y dispone que el Estado promueva su fortalecimiento mediante la capacitación, asesoramiento técnico y

¹ Tribunal Constitucional del Perú. (2011). *Sentencia 02861-2010-PA/TC*, f. 3.



acompañamiento institucional, en reconocimiento a su rol histórico en la protección de la vida, la paz y la seguridad en el ámbito rural.

Es importante recordar que, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, atribuye a los gobiernos regionales la competencia de promover el desarrollo económico y social de sus respectivas jurisdicciones; además, establece la seguridad ciudadana como una competencia compartida. En ese marco, se advierte la necesidad de que se aprueben programas y proyectos para promover la lucha contra la inseguridad ciudadana en el ámbito rural, mediante el fortalecimiento organizativo, logístico y formativo de las rondas campesinas.

II. PROBLEMA PÚBLICO

En nuestro país, en amplias zonas rurales, persiste un alto nivel de inseguridad ciudadana, caracterizado por la presencia limitada del Estado, la insuficiente cobertura policial y la ausencia de mecanismos efectivos de coordinación entre las instituciones encargadas de la seguridad y las organizaciones comunales. Esta situación genera vulnerabilidad frente a delitos y violencia, afectando la tranquilidad, la vida y el desarrollo de las comunidades campesinas.

A pesar de que las rondas campesinas desempeñan un rol histórico en la protección comunal y en la resolución pacífica de conflictos, su labor se ve debilitada por la falta de capacitación, apoyo logístico, reconocimiento institucional y articulación con las autoridades estatales. Ello limita su capacidad de contribuir eficazmente a la prevención del delito y al mantenimiento del orden en su territorio.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Es así que, se evidencia una insuficiente capacidad del Estado para garantizar la seguridad ciudadana en las zonas rurales de nuestro país, donde la limitada presencia estatal, la falta de infraestructura institucional y la escasa articulación entre la Policía y las organizaciones comunales, generan condiciones de vulnerabilidad frente a la delincuencia. Aunque las rondas campesinas cumplen un rol esencial en la prevención y vigilancia comunal, su labor se ve restringida por la carencia de apoyo logístico, organizativo y formativo por parte del Estado, así como por la ausencia de mecanismos claros que permitan a los gobiernos regionales, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, destinar recursos al fortalecimiento de estas organizaciones. Esta situación limita la eficacia de las políticas de seguridad en el ámbito rural y profundiza las brechas entre el Estado y las comunidades, haciendo necesaria una norma que promueva su articulación y consolidación como actores fundamentales en la lucha contra la inseguridad ciudadana.

III. PROPUESTA

Es así que, para atender este problema público, proponemos fortalecer de manera integral la labor de las rondas campesinas como actores claves en la prevención y vigilancia de la seguridad ciudadana en el ámbito rural, mediante el reconocimiento expreso de su rol y la asignación de competencias a los gobiernos regionales para apoyar su desarrollo institucional. En ese sentido, la iniciativa propone facultar a los gobiernos regionales, en el marco de su autonomía política, económica y administrativa, a destinar recursos presupuestales para la ejecución de programas y proyectos de fortalecimiento organizativo, logístico y formativo dirigidos a las rondas campesinas existentes en sus respectivas jurisdicciones.



De esta forma, se busca consolidar una articulación efectiva entre el Estado y las comunidades rurales, garantizando la capacitación en derechos humanos, la dotación de camionetas, equipos básicos de comunicación y demás logística, así como la mejora de sus capacidades de coordinación con las autoridades locales y la Policía. La propuesta permite, así, potenciar la capacidad preventiva y de respuesta de las rondas campesinas, promoviendo una seguridad ciudadana con enfoque territorial, intercultural y participativo, que contribuya al bienestar, la paz social y el desarrollo sostenible de las zonas rurales del país.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica norma alguna y no contraviene nuestra Constitución, no obstante, fortalece los derechos fundamentales mencionados en la presente exposición de motivos, así como nuestra legislación mencionada.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de esta iniciativa legislativa no implica creación o aumento de gasto, pues solo se propone facultar a los gobiernos regionales que tomen la decisión política de destinar presupuesto para el fortalecimiento de las rondas campesinas, como actores fundamentales en la prevención y vigilancia de la seguridad ciudadana en las zonas rurales del país. Además, esta propuesta de ley va dirigida a las jurisdicciones de nuestro



país en las que hay rondas campesinas, como es Cajamarca, La Libertad y San Martín.

Si no se aprueba una propuesta de ley se vulneraría derechos fundamentales como el derecho a la vida, la dignidad, la igualdad y la no discriminación, en las zonas de nuestro país en las que existen rondas campesinas y en las que se enfrenta ausencia del Estado para combatir la inseguridad ciudadana.

Así, de aprobarse la presente propuesta de ley, se beneficiará al Estado y a toda la sociedad, pues se tendrá una mejor atención de la problemática de la inseguridad ciudadana.

Si se aprueba esta iniciativa legislativa no se afectará a ningún grupo humano, por el contrario, se beneficiará a toda la sociedad, particularmente a las personas que viven en las zonas rurales del país donde se adolece de la ausencia estatal.

Así, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad y el Estado, específicamente en los siguientes sectores:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
Fortalece la capacidad organizativa, formativa y operativa de las rondas campesinas en todo el país.	Ninguno.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Mejora la prevención del delito y la vigilancia comunal en las zonas rurales.• Promueve la articulación entre las rondas campesinas, los gobiernos regionales y la Policía Nacional del Perú.• Contribuye a reducir los índices de inseguridad ciudadana en áreas con limitada presencia del Estado.• Revaloriza el rol histórico y cultural de las rondas campesinas.• Fomenta la descentralización efectiva al permitir que los gobiernos regionales asignen recursos para programas de seguridad comunitaria. | |
|--|--|

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DE LA AGENDA NACIONAL



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Según el artículo 76º, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Séptima Política de Estado, "Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana".

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, resulta importante señalar que, a la fecha, no se ha aprobado la Agenda Legislativa.